

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00509-00

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 20 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ.

Por auto de 28 de febrero de 2023 se declaró la nulidad de lo actuado desde el 18 de abril de 2022 y se notificó al demandado por conducta concluyente; sin embargo, ante la oportunidad de traslado, excepcionó en forma extemporánea tal como se indicó en auto de 26 de julio de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 4144 de 16 de mayo de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C - 396974 por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra la deudora demanda.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció, en oportunidad, ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así mismo, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, el identificado con el folio de matrícula 50C – 396974 está embargado conforme se acreditó en PDF50.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes hipotecados, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta los abonos reportados en PDF33 y 49.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.